



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0785 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro Nº 17021, de fecha 06 de Marzo del 2013, organizado por Alberto Quispe Vargas, Gerente de “**SUR ALBERT E.I.R.L.**”, en adelante el administrado; quien interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 2869-2012-GRA/GRTC-SGTT; sobre autorización de concesión de ruta en vehículos de la Categoría M2, Clase III, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153 – Arequipa, para la prestación de servicio regular de transporte público de pasajeros dentro del ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Cayarani y Viceversa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RENAT), aprobado por D.S. Nº 017-2009-MTC, señala que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnica, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento”; concordante con el numeral 16.2 que señala: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la perdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”;

Que, en el mismo sentido, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”. (...);

Que, con expediente Nº 51735-2012, el administrado solicita autorización de concesión de ruta para el servicio regular de Transporte Público de Pasajeros, en la ruta: Arequipa – Condesuyos (Cayarani) y Viceversa; por lo cual mediante INFORME Nº 193-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI-ra e INFORME Nº 1537-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI, se emite la Resolución Sub Gerencial Nº 2869-2012-GRA/GRTC-SGTT, dada en fecha 17 de Diciembre del 2012; la misma que declara Improcedente dicha solicitud en mérito al incumplimiento de requisitos establecidos en el (RENAT) exigidos para dicha autorización;

Que, el administrado, no conforme con la decisión tomada y al amparo de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo Art.208º, establece: “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en Nueva Prueba, (...); por lo cual interpone Recurso de Reconsideración mediante expediente señalado en visto, adjuntando para ello documentos que ostentarían como nueva prueba, los mismos que constan de:

Que, cumple con regularizar:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0785 -2013-GRA/GRTC-SGTT

Numeral 55.1.12.6.- La dirección del(os) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de la unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. Por lo cual adjunta Contrato de Prestación de Servicios y Licencia de Apertura de Establecimiento, emitido por la Municipalidad de Paucarpata a nombre de "Lima Diesel S.R.L", como obra en el expediente a fojas 118,119 y 120.



Numeral 55.1.12.10.- Nombre, numero de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de riesgos. Para lo cual adjunta Curriculum Vitae, firmado por el representante legal de la persona encargada para dicha labor, como obra en el expediente a fojas 125 al 128.



Que, no subsana las siguientes observaciones:

Numeral 55.1.5.- Relación de conductores que requiere habilitar. Para lo cual el administrado cambia de conductor por razones de índole laboral; al conductor Roger Chaní Taco, por el conductor Washington Bustinza Achahuancio; adjuntando para ello: Copia del DNI, de la Licencia de Conducir y Certificado de Capacitación, del cual se observa que dicho certificado emitido por la escuela de conductores se encuentra vencida, como obra en el expediente a fojas 122.

Numeral 55.1.12.4.- Propuesta Operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el numero de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. Por lo cual adjunta nueva propuesta operacional, lo cual se observa:

- El número de conductores propuestos (06), de lo cual solo presenta la documentación de (05) conductores.

Numeral 55.1.12.5.- (...), el numero de los certificados de habilitación técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. Requisito inobservado, en referencia a Cayarani.

Numeral 55.1.12.8.- Declaración de contar con el manual General de Operaciones exigido por el presente reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por persona jurídica. Para el caso no precisa la fecha de aprobación (copia del acta de aprobación del manual de operaciones).

Numeral 42.1.2.- Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características de servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que ofrece brindarlo (...), concordante con el numeral 55.1.12.2.- El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales, y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, (...). Requisito inobservado por el administrado.

Que, la finalidad del Recurso de Reconsideración, consiste en posibilitar que el órgano que dictó la resolución que se impugna pueda nuevamente considerar el caso concreto basándose en el aporte de nueva prueba que no obraba en el expediente al momento de expedirse la resolución que se impugna, en ese sentido, la ley permite que la autoridad pueda cambiar el sentido de sus propias resoluciones frente a un hecho tangible y no evaluado con



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0785 -2013-GRA/GRTC-SGTT

anterioridad por ésta, lo cual no es aplicable al presente caso, por cuanto no presenta o adjunta nuevos medios probatorios observados en la resolución de improcedencia;

Estando conforme a los actuados que obran en el expediente Nº 51735-2012, Expediente Nº 17021-2013, Informe Legal Nº 16-2013-GRA/GRTC-SGTT-al, Resolución Sub Gerencial Nº 2869-2013-GRA/GRTC-SGTT. Así como lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ordenanza Regional Nº 101 - 130 y 153 - Arequipa, Ordenanza Regional Nº 118 – Arequipa (TUPA), Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 2869-2012-GRA/GRTC-SGTT; sobre concesión de Ruta para el servicio de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros dentro del ámbito de la Región Arequipa, interpuesto por Alberto Quispe Vargas, Gerente de "SUR ALBERT E.I.R.L.". Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa a los,

30 ABR. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA